

En consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes. Transcurrido el plazo sin que se reciba contestación de su parte, se procederá a efectuar la deducción del importe referido con la cantidad objeto de devolución que asciende a 8,18 euros.

Ello de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 29).

Santander.-El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

07/3599

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio número 95/06.

En expediente 095/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa Morgil Multiobras, S.C. que, copiado en su totalidad dice:

"De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa Morgil Multiobras, S.C., con C.C.C. 39104948903, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 11.850,95 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por el período junio de 2005 a septiembre de 2005.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 21 de julio de 2006 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Don Marcos Gil Calvo, con NIF 072083806N y NAF 39 1017547334, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 4 de mayo de 2005, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- Don Diego Jesús Gil Calvo, 34%.
- Don Francisco Moreno Yedra, 33%.
- Don Marcos Gil Calvo, 33%.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL €
DEUDA RED	10	06-2005	4.133,78
DEUDA RED	10	07-2005	3.414,40
DEUDA RED	4	08-2005	1.640,67
DEUDA RED	1	09-2005	148,35

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA 9.337,20.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las Leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Segundo.- El artículo 1.698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1.689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Marcos Gil Calvo:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial Morgil Multiobras, S.C. por un importe de 3.081,27 euros, por el período 6/05 a 9/05, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y

alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a don Marcos Gil Calvo, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la avenida Pedro San Martín, número 2, piso 5º derecha, Código Postal 39010 de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 5 de marzo de 2007.—El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

07/3606

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de derecho de retracto a copropietario en expediente de apremio número 3901116591.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio número 3901116591, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DOÑA ROCÍO REVILLA CASO, por deudas a la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al copropietario del inmueble DON JULIO FERNÁNDEZ SOLANA, a quien no se ha podido notificar en su domicilio en barrio San Lorenzo 2-B, Vioño de Piélagos.

DERECHO DE RETRACTO

El día 1 de marzo de 2007, se celebró subasta de bienes embargados al deudor DOÑA ROCÍO REVILLA CASO, enajenándose la finca:

Registral 26.924, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Dos, al Tomo 2.467, Libro 391, Folio 64.

MITAD INDIVISA DE URBANA. NÚMERO UNO. PLANTA BAJA DE LA DERECHA ENTRANDO EN EL PORTAL DE LA CASA LETRA B, RADICANTE EN VIOÑO, TÉRMINO MUNICIPAL DE PIÉLAGOS, SITIO DE LA VALLINA, HOY DÍA, EDIFICIO SEÑALADO CON EL NÚMERO DOS DEL BARRIO SAN LORENZO.

CARGAS Y SITUACIONES JURÍDICAS:

- HIPOTECA A FAVOR DE CAJA CANTABRIA, POR IMPORTE DE 27.965,92 EUROS, POR CAPITAL E INTERESES QUE QUEDARÁN SUBSISTENTES ÍNTEGRAMENTE. A LOS SOLOS EFECTOS DE FIJARSE EL TIPO DE SUBASTA DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LA MITAD DEL IMPORTE CITADO, ESTO ES 13.982,96 EUROS.

- HIPOTECA A FAVOR DE CAJA CANTABRIA, POR IMPORTE DE 17.538,15 EUROS, POR CAPITAL E INTERESES QUE QUEDARÁN SUBSISTENTES ÍNTEGRAMENTE. A LOS SOLOS EFECTOS DE FIJARSE EL TIPO DE SUBASTA DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LA MITAD DEL IMPORTE CITADO, ESTO ES 8.769,08 EUROS.

El adjudicatario de los bienes fue «ASETOR FINANCIACIÓN 2003 S. L.» C.I.F. B 39564273 por importe de 18.154,79 euros.

Ponemos en su conocimiento en su calidad de copartícipe, que de conformidad con lo previsto en los artículos 1522 y 1524 del Código Civil, podrá ejercitar el derecho de retracto ante la Jurisdicción Civil.

Santander, 13 marzo 2007.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

07/3857

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Anuncio de subasta de bien mueble en procedimiento de apremio, TVA-404.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 39/01/04/114140, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor DON GUSTAVO ESTAL BRIZUELA, por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en AVENIDA PEDROSA 72 A, PONTEJOS se procedió con fecha 8 de marzo de 2007 a dictar la providencia de la cual se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Santander, 13 de marzo de 2007.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor DON GUSTAVO ESTAL BRIZUELA por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 5 de marzo de 2007 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, precédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de mayo de 2007, a las 12:00 horas, en calle Calvo Sotelo 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario NAVES TESORERÍA SEGURIDAD SOCIAL y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en PUENTE ARCE, 39478 - PUENTE ARCE, previa solicitud a la Unidad de